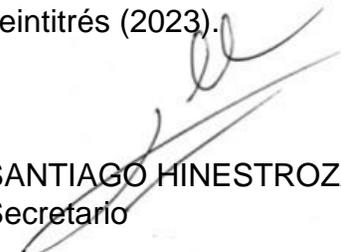




**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00380-00**

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, no hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud en tal sentido formulada por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, con facultad para recibir, se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAIME HERNANDO GARCÍA MUTIS.



**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

**TERCERO:** Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

**CUARTO: ARCHIVASE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 06 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 4309 y 4322 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario